

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL “ARZOBISPADO DE TOLEDO” PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAPILLA DEDICADA A LA VIRGEN DE GUADALUPE, EN EL CAMPO DE LOS PASTORES (TIERRA SANTA), PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LSEX), en su artículo 22.4.a) establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Asimismo, en el artículo 30 del mismo cuerpo legal se dispone que, en las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante Resolución, que habrá de ser aceptada por el beneficiario, o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE nº 3 de 31 de diciembre de 2022), en el Anexo de Proyectos de Gasto de la Presidencia de la Junta de Extremadura, contempla con cargo a la aplicación presupuestaria (020010000 G/112A/78000 CAG0000001 20220509 2023), una subvención nominativa destinada a financiar la construcción de una Capilla dedicada a la Virgen de Guadalupe, en el Campo de los Pastores (Tierra Santa), por importe total de 50.000,00 euros.

Con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Acuerdo del Secretario General de la Presidencia, se inicia el procedimiento para la concesión de la referida subvención, de acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación específica la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 59, de 25 de marzo de 2011).

Segundo.- De igual forma, en lo no previsto en la citada ley, es de aplicación general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE. nº 276, de 18/11/2003), así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y por ende, toda norma que sobre subvenciones sea de aplicación.

Csv:	[REDACTED]	Fecha	02/05/2023 13:07:30
Firmado Por	FERNANDO BLANCO FERNANDEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7

A la vista de los anteriores fundamentos de derecho, esta Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura

RESUELVE

Primero.- Conceder al **ARZOBISPADO DE TOLEDO**, con NIF R-4500002-C, la subvención nominativa prevista en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, destinada a financiar la construcción de una Capilla dedicada a la Virgen de Guadalupe, en el Campo de los Pastores (Tierra Santa).

Siendo el desglose de las diferentes partidas de gastos subvencionadas, el siguiente:

Descripción del gasto	Importe total	Importe solicitado
Total de la Obra Civil	68.031,77 €	44.754,45 €
Total de los trabajos de electricidad	7.973,83 €	5.245,55 €
TOTAL IVA INCLUIDO	76.005,60 €	50.000,00 €

Segundo.- Aprobar y comprometer el gasto correspondiente por importe de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria: 020010000 G/112A/78000 CAG0000001 20220509 2023.

Tercero.- La subvención concedida a través de la Resolución de concesión se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LSEX. Será anotada en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, se deberá publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Cuarto.- Que la concesión de la subvención quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

1.- Actividad a desarrollar y gastos subvencionables.

1.1.- La presente subvención tiene por objeto financiar la construcción de una Capilla dedicada a la Virgen de Guadalupe, en el Campo de los Pastores (Tierra Santa).

1.2.- Tendrán la consideración de **subvencionables** aquellos **gastos** que:

- Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando por ello estrictamente necesarios.
- Se hayan **producido (facturado)** una vez dictada la Resolución de concesión de subvención y siempre dentro del período subvencionable (**entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023**). Respecto a los gastos producidos con anterioridad a la fecha de la Resolución de concesión, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se produzcan en el ejercicio presupuestario de 2023.

2

Csv:	f	Fecha	02/05/2023 13:07:30
Firmado Por	FERNANDO BLANCO FERNANDEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7

- Sean abonados (pagos) con anterioridad a la finalización del plazo límite de justificación al que correspondan y en cualquier caso antes del 31 de marzo de 2024 (téngase presente lo determinado en el apartado 3.1).

1.3.- Serán de aplicación a la subvención concedida las previsiones respecto a los gastos contenidas en los apartados 3, 7, 8 y 9 del artículo 36 de la LSEX. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del citado artículo, estableciéndose en cinco años el período en que el beneficiario deberá destinar al fin concreto para el que se concedió la subvención los bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes.

1.4.- De conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 18 de la LSEX, los rendimientos financieros que se generen por los fondos anticipados librados incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán, igualmente, a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente justificadas, la entidad solicite su aplicación a otros fines, en cuyo caso, el órgano que resolvió la concesión de la subvención decidirá sobre el destino de dichos fondos, una vez valoradas las circunstancias concurrentes.

2.- Plazos y Formas de Pago.

2.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LSEX, el abono de esta subvención se hará efectivo en régimen de pagos anticipados; en concreto, el pago de la subvención se hará de forma fraccionada:

- Con un PRIMER PAGO del 50% del importe total de la subvención, una vez notificada la Resolución de concesión y acreditado por la entidad beneficiaria el cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura;
- Y con un SEGUNDO PAGO del otro 50% de la subvención concedida, una vez justificado el destino dado, al menos, al primer 50% recibido. **Para ello la entidad deberá formular la correspondiente solicitud de abono de este segundo 50% con anterioridad al 30 de noviembre de 2023**, en la forma establecida en el apartado 3.2 de esta Resolución.

2.2.- Se exime a la entidad beneficiaria de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 1 letra a) de la LSEX

2.3.- El beneficiario debe hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en el momento de la concesión de la subvención, como de los distintos pagos.

3.- Plazos y Forma de Justificación.

3.1.- **Plazos de Justificación:** Se establecen dos plazos de justificación de la subvención concedida:

- El relativo al primer 50 % de la ayuda abonada: debe presentarse CON ANTERIORIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 la justificación tanto de la realización de las actuaciones como del pago de los gastos declarados. Ello no impedirá al beneficiario a que

Csv:	[REDACTED]	Fecha	02/05/2023 13:07:30
Firmado Por	FERNANDO BLANCO FERNANDEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7

si ha realizado y pagado el 100% de la actividad/inversión apoyada, pueda presentar la justificación del 100% del proyecto.

- El concerniente al segundo 50 % de la ayuda abonada: debe presentarse en el plazo de TRES MESES DESDE LA FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA y, en todo caso, ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2024.

3.2.- Forma de Justificación:

- Se considerará **justificado el primer 50 % de la subvención** abonada mediante la aportación, ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de:
 - Un **Certificado**, expedido por el responsable de la entidad beneficiaria, acreditando que la subvención ha sido destinada a los fines específicos para los que fue concedida.
 - Una **Memoria Económica justificativa de los gastos realizados** para cumplir con el objeto de la subvención concedida, que contendrá:
 - a) La relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente), su importe, fecha de emisión y fecha del pago, así como la naturaleza del gasto efectuado.
 - b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado alguno de los gastos objeto de subvención, con indicación del importe y su procedencia. En caso de no percibir subvención alguna se hará manifestación expresa de esta circunstancia.
 - c) Y debe acompañarse a esta memoria los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados. Con el fin de controlar la concurrencia de subvenciones para un mismo proyecto o actividad, los justificantes originales de las facturas presentadas se marcarán, por el beneficiario, con un **estampillado** en el que indicará la subvención para la que han sido presentados y la cuantía y % que de la factura es imputada a la subvención.
- Para la **justificación del segundo 50 % de subvención**, o el que esté pendiente, si antes del 30 de noviembre de 2023 se hubiera justificado un % mayor, la entidad beneficiaria tendrá que presentar la misma documentación justificativa que para el primer 50 %, incorporando además una Memoria de Final de Actuaciones, que incluirá la declaración de la totalidad de las actividades realizadas y financiadas con la subvención, con el detalle de su coste y el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido.

4.- Obligaciones y Compromisos de la Entidad Beneficiaria.

La entidad beneficiaria asume las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las indicadas a continuación:

- a) Comunicar a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura la aceptación de la subvención concedida, mediante escrito suscrito por el representante legal de la entidad.
- b) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- c) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, si este último fuera mayor, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.

Csv:		Fecha	02/05/2023 13:07:30
Firmado Por	FERNANDO BLANCO FERNANDEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

- d) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución de concesión.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención.
A estos efectos, la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
La entidad beneficiaria deberá remitir a la Secretaría General de Presidencia la documentación escrita o gráfica acreditativa de haber adoptado las medidas correspondientes, al objeto de poder proceder al abono del primer pago de la cantidad concedida.
El período de exposición mínimo de las medidas adoptadas no podrá ser inferior a un año tras la finalización de la actividad subvencionada.
- g) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores y/o de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- i) Comunicar, al órgano concedente de la subvención, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para dicha concesión, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional.
- j) Aportar certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor de la Secretaría General de la Presidencia, salvo oposición expresa del interesado, excepto el certificado de estar al corriente en la Agencia Estatal Tributaria, cuya comprobación de oficio necesitará autorización expresa del beneficiario. En caso de oposición extrema o no autorización la entidad beneficiaria deberá aportar los certificados oportunos.

5.- Modificación.

Cualquier incidencia que pudiera conllevar una modificación sustancial del presupuesto o de las actividades de funcionamiento subvencionadas, o que alterase o dificultase gravemente el desarrollo de las mismas al alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención - además de

Csv:		Fecha	02/05/2023 13:07:30
Firmado Por	FERNANDO BLANCO FERNANDEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7

aquellos supuestos previstos normativamente - podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, quien autorizará aquellas que no desvirtúen la finalidad perseguida con el otorgamiento de la subvención, en atención al proyecto presentado.

No obstante, se podrán llevar a cabo modificaciones en el proyecto aprobado sin que sea necesario solicitar la citada autorización, cuando deban efectuarse reajustes presupuestarios entre alguna de las partidas de gastos del citado proyecto, siempre que dichos ajustes no afecten, aislada o conjuntamente, a más de un 20 % del total de la subvención.

En el supuesto de que se superasen los porcentajes previstos en el párrafo anterior se solicitará de forma motivada, exponiendo las razones que justifican dichos cambios, autorización previa para llevar a cabo dichas modificaciones a la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

6.- Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 18 de la LSEX, la presente subvención será compatible con la percepción por la entidad de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que la cuantía de las mismas pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de las actividades subvencionables.

6.2.- En caso de que, debido a una concurrencia de subvenciones percibidas, se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la citada Ley, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

7.- Régimen de Reintegro.

7.1.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Resolución de concesión, la obstaculización de las labores de control de inspección, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas, dará lugar –sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar– al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LSEX.

7.2.- No obstante, en los casos de incumplimiento y/o justificación parcial del objeto y/o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las

Csv:		Fecha	02/05/2023 13:07:30
Firmado Por	FERNANDO BLANCO FERNANDEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7

actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la presente disposición, al menos el 75% de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

8.- Régimen Jurídico.

La presente subvención se regirá por las disposiciones contenidas en la LSEX y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 8 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.



Csv:	F	Fecha	02/05/2023 13:07:30
Firmado Por	FERNANDO BLANCO FERNANDEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7

**ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA POR LA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN	Arzobispado de Toledo
IMPORTE CONCEDIDO	CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)
FINALIDAD	Financiar la construcción de una Capilla dedicada a la Virgen de Guadalupe, en el Campo de los Pastores (Tierra Santa)

D. _____,
como representante legal, en calidad de _____ del
Arzobispado de Toledo.

MANIFIESTO

Que por Resolución de 02 de mayo de 2023, de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se ha concedido al Arzobispado de Toledo, la subvención nominativa prevista en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.

Que la finalidad a que se destinará dicha subvención será para financiar la construcción de una Capilla dedicada a la Virgen de Guadalupe, en el Campo de los Pastores (Tierra Santa).

En base a ello y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DECLARO

ACEPTAR la subvención nominativa concedida mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 2023

EL REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.